EJECUTIVO: 53-2022-00071-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
Demandado: PABLO EMILIO TORRES PRIETO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá la fecha del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 11 de Febrero de 2022, como quiera que se omitió librar mandamiento de pago, Por el pagare número **351529** que garantiza la obligación **022-2019-00199-4**. Por la suma de **$7.245.034.oo,** Por saldo insoluto de la obligación del capital, por la suma de **$1.844.300.oo,** Por concepto de intereses corrientes desde 1 de agosto del 2020 hasta el 26 de enero de 2022.

Dicho precepto normativo señala: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

La apoderada de la parte demandante renuncia al recurso de reposición y solicita adicción al auto de mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA.

SEGUNDO: Adicionar a la parte resolutiva del proveído de fecha Febrero 10 de 2022, dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", Representada legalmente por JORGE OMAR BELLO ESCOBAR mayor de edad, y en contra de PABLO EMILIO TORRES PRIETO., Mayor (es) de edad.

- **Por el pagare número 351529 que garantiza la obligación 022-2019-00199-4**
- Por la suma de **$7.245.034.oo,** Por saldo insoluto de la obligación del capital.
- Por la suma de **$1.844.300.oo**, Por concepto de intereses corrientes desde 1 de agosto del 2020 hasta el 26 de enero de 2022.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22695c8b461c66ecf1952dafdb0be3151ca94b76c2c60de73b3039346b6817b5
Documento generado en 17/02/2022 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica